

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 15 de Diciembre de 1906.

NUM. 388

PODER EJECUTIVO.

Presidencia de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Panamá, presidente de la Avenida Norte.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial en los altos de la Agencia Postal, Calle 14, número 71.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretaría de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial en los altos de la Agencia Postal, Calle 14, número 71.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 14, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 14, número 67.

Secretaría de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 14, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 14, número 67.

AURELIANO G. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

AVISOS.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

En las siguientes horas de recibimiento: Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 3 p.m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 3 p.m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a.m. y de 4 a 5 p.m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISOS.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se ha de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República.

CARLOS YEZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Contrato número 71.

Contrato número 72.

Contrato número 73.

Contrato número 74.

Contrato número 75.

Contrato número 76.

Contrato número 77.

Contrato número 78.

Contrato número 79.

Contrato número 80.

Contrato número 81.

Contrato número 82.

Contrato número 83.

Contrato número 84.

Contrato número 85.

Contrato número 86.

Contrato número 87.

Contrato número 88.

Contrato número 89.

Contrato número 90.

Contrato número 91.

Contrato número 92.

Contrato número 93.

Contrato número 94.

Contrato número 95.

Contrato número 96.

Contrato número 97.

Contrato número 98.

Contrato número 99.

Contrato número 100.

Contrato número 101.

Contrato número 102.

Contrato número 103.

Contrato número 104.

Contrato número 105.

Contrato número 106.

Contrato número 107.

Contrato número 108.

Contrato número 109.

Contrato número 110.

Contrato número 111.

Contrato número 112.

Contrato número 113.

Contrato número 114.

Contrato número 115.

Contrato número 116.

Contrato número 117.

Contrato número 118.

Contrato número 119.

Contrato número 120.

Contrato número 121.

Contrato número 122.

Contrato número 123.

Contrato número 124.

Contrato número 125.

Contrato número 126.

Contrato número 127.

Contrato número 128.

Contrato número 129.

Contrato número 130.

Contrato número 131.

Contrato número 132.

Contrato número 133.

Contrato número 134.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Contrato número 76.

Contrato número 77.

Contrato número 78.

Contrato número 79.

Contrato número 80.

Contrato número 81.

Contrato número 82.

Contrato número 83.

Contrato número 84.

Contrato número 85.

Contrato número 86.

Contrato número 87.

Contrato número 88.

Contrato número 89.

Contrato número 90.

Contrato número 91.

Contrato número 92.

Contrato número 93.

Contrato número 94.

Contrato número 95.

Contrato número 96.

Contrato número 97.

Contrato número 98.

Contrato número 99.

Contrato número 100.

Contrato número 101.

Contrato número 102.

Contrato número 103.

Contrato número 104.

Contrato número 105.

Contrato número 106.

Contrato número 107.

Contrato número 108.

Contrato número 109.

Contrato número 110.

Contrato número 111.

Contrato número 112.

Contrato número 113.

Contrato número 114.

para la ciudad de Los Santos, y viceversa, sean ordinarios, o extraordinarios y sin en días feriados que se observen.

7.º A facilitar a la Administración Principal de esta ciudad un portero a juicio del Jefe de la Oficina mencionada, prevaleciendo la deferencia en personas que sepan leer y escribir y reúnan condiciones de honradez y buena conducta.

8.º A recibir y entregar en el puerto de este Municipio, todos los correos que vengan y se despachen para Panamá y demás lugar que se necesiten por el puerto de Chitre, y

9.º A pagar un balboa (B. 1.00) por cada una de las faenas en las obligaciones que contrae, si estas derivan por negligencia o descuido de su parte siendo obligatorio someterse a las disposiciones del Decreto orgánico del ramo de Correos y Telégrafos.

10.º El Gobierno pagará al señor Alejandro Márquez o a quien sus derechos correspondan, la suma de veinte balboas por el orgánico del Administrador Principal de Correos de este Distrito por el debido cumplimiento de este contrato.

11.º Este contrato durará por el término de un año prorrogable a voluntad de ambas partes, las que están obligadas en caso de variarlo a avisarlo con un mes de anticipación.

12.º El señor Alejandro Márquez presenta como fiador de su buen manejo al señor Andrés Gutiérrez, por la suma de veinticinco balboas (Bs. 25.00).

Este contrato principia el diez de los corrientes.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación de S. S. el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Chitre, Noviembre 5 de 1906.

El Administrador Principal de Correos, **Alfonso Domínguez**.—El Contratista, **Alejandro Márquez**.—El fiador, **Andrés Gutiérrez**.

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.

Panamá, Noviembre 10 de 1906.

Aprobado.

Regístrese y devuélvase.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo Arias.

CONTRATO NUMERO 77.

Los suscritos, Juan B. Saenz, Administrador Principal de Correos de este Distrito, debidamente autorizado por S. S. el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Placencio López, en su propio nombre, que se llamará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. El contratista se compromete:

a) A conducir la correspondencia destinada a esta población a la de Santiago, saliendo de esta para aquella ciudad todos los domingos tres horas después de haberse recibido el correo, debiendo entregar dicha correspondencia en la Administración Subalterna de Santiago, a más tardar el martes a las 12 doce m.

b) A salir de la ciudad de Santiago, con la correspondencia que recibe allí, a más tardar el sábado a las 10, debiendo entregarla en esta el domingo a las 12 m.

c) A entregar en el mismo buen estado en que la recibe, la correspondencia que conduce de esta ciudad a la de Santiago y viceversa, siendo responsable de la que se deteriora o inutiliza por su culpa.

d) A no conducir fuera de valija, correspondencia o periódicos que no tengan carácter oficial a menos que estén franquiciados.

e) A conducir fuera de los días fijados en este contrato, la correspondencia que se le entregue con el carácter de urgente, y que se estimará como correo extraordinario.

f) A garantizar su manejo con una flota de cincuenta balboas (Bs. 50.00) para lo cual presenta como fiador al señor Pedro Alejandro Tufán, quien en prueba de que acepta firma el presente contrato, y

g) A pagar una multa de dos balboas cincuenta centavos (Bs. 2.50), por cada vez que falte a alguna de las obligaciones estipuladas en los artículos anteriores.

Multa que será impuesta por el Administrador Principal de Correos de este Distrito.

Segundo. El Gobierno se compromete:

a) A pagar al Contratista en la Administración Principal de Correos de Aguadulce, como remuneración de sus servicios, la suma de siete balboas cincuenta centavos (Bs. 7.50), por cada viaje de ida y vuelta, lo que se constatará con una cuenta visada por el Administrador Subalterno de Correos de Santiago y el Gobernador de aquella provincia.

Tercero. El término de este contrato, será de cinco (5) meses, pero se considerará prorrogado, si al vencimiento de ese término las partes contratantes no disponen lo contrario.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de S. S. el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

En fe de lo estipulado, se firma en Aguadulce, a 20 de Noviembre de 1906.

El Administrador Principal de Correos, **JUAN B. SAENZ**.—El Contratista, **Placencio López**.—El fiador, **P. Alejandro Tufán**.

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.

Panamá, Noviembre 23 de 1909.
Aprobado.
Regístrese y devuélvase.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

CONTRATO NÚMERO 75.

Los suscritos, Juan B. Sastre, Administrador Principal, de Correos de esta ciudad, debidamente autorizado por S. S. el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, por una parte, y Ricardo Barrios, en su propio nombre, por la otra que se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

1.º El Contratista se compromete:

a) A recibir de la persona que los conduzca y entregar en esta Administración todos los correos que vengan en los buques y vapores que hagan escala en este puerto, a más tardar una hora después de su arribo.

b) A recibir en esta oficina todos los correos que se despaquen por los buques y vapores, una hora antes de la salida para el zarpe.

c) A entregar en el mismo buen estado en que reciba la correspondencia tanto de esta oficina como de la capital de la República que le entreguen los Capitanes o Contadores, siendo responsable de la que se deteriora ó inutilice por su causa.

d) A no conducir fuera de valija correspondencia de periódicos que no tengan carácter oficial, a menos que estén franqueados.

e) A ejercer las funciones de Telefonista en el Puerto y Guardia de la respectiva línea de comunicación con esta ciudad.

2.º El Contratista se somete a pagar una multa de dos y medio baibos por cada vez que falte a alguna de las obligaciones estipuladas en el artículo anterior.

Dicha multa será impuesta por el Administrador Principal de Correos de esta ciudad.

3.º El Gobierno se compromete a pagarle al Contratista, como remuneración de sus servicios, la suma de quince baibos mensuales, a partir del 1.º de Octubre último, fecha en que se comenzó a prestar el servicio.

4.º El Contratista presenta como fiador al señor Miguel Reyes, quien en prueba de aceptación firma también este contrato.

El término de este contrato será el de tres meses y se considerará prorrogado si a su expiración las partes contratantes no disponen lo contrario.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de S. S. el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Aguadulce, Noviembre 27 de 1909.

El Administrador Principal de Correos, **JUAN B. SASTRE**.—El Contratista, **A. Barrios**.—El fiador, **Miguel Reyes**.

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.

Panamá, Diciembre 3 de 1909.

Aprobado.

Regístrese y devuélvase.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

CONTRATO NÚMERO 76.

Ricardo Arias, Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Presidente de la República, por una parte, y en virtud de la ley de 1904, por la otra, que se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I.

El Contratista se compromete a conducir en el buque de su propiedad denominado "Saphir", los correos nacionales que circulan entre Colon y Bocas del Toro, y viceversa, una vez por semana en los días que se especifiquen en el itinerario respectivo.

II.

A someter a la consideración y aprobación del Gobierno el itinerario de los viajes semanales que deban efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el cual no podrá variar sin la autorización del Gobierno y sin haber sido antes publicado por la prensa avisando con una semana por lo menos de anticipación.

III.

A dar aviso con la debida anticipación a los respectivos Agentes Postales de la hora de su salida para que a su turno puedan ellos ir al puerto a la hora oportuna de los correos y efectuar la entrega de las valijas a bordo, media hora antes de la salida, y a avisar su llegada al puerto inmediatamente después de haberlo, para que sean recibidos los correos.

IV.

A cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Decreto número 110 de 1904, Reglamento del servicio de correos que le confieren en su calidad de conductor contratado y al efecto han llevado a "Saphir" en lugar visible la bandera azul con otras blancas con la palabra "Correo", que sirve de distintivo a los conductores contratados.

V.

A pagar una multa de doce y medio baibos por cada vez que no efectúe, ya sea de ida o de regreso, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobada, y una multa de cinco baibos por infracción de cualquiera de las otras obligaciones establecidas por medio del presente contrato.

VI.

El Gobierno por su parte se compromete a pagar al Contratista la cantidad de sesenta y dos y medio baibos en la Agencia Postal de Bocas del Toro, por cada viaje respectivo que efectúe, mediante la presentación de las cuentas y comprobantes.

VII.

A conceder al Contratista cada tres meses, el tiempo indispensable previo aviso anticipado dado a los Agentes Postales de Colon y de Bocas del Toro, para limpiar los fondos del "Saphir" y reemplazar esta nave con otra que puede ser de menores dimensiones pero necesariamente movida por motor propio de vapor, gasolina, etc.

VIII.

A conceder al Contratista las prerrogativas que en su calidad de Con-

ductor de correo goza en virtud de la ley de 1904, en el Departamento de Correos y Telégrafos.

RICARDO ARIAS.

A. Sastre y C.

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.

Panamá, Diciembre 15 de 1909.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de Marca de Comercio, Número 2, señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Yo que suscribo, A. Jesurín Jr., ejerciendo el adjunto poder especial que para el efecto me tienen conferido los señores Isaac Brandon & Bros., con domicilio en Nueva York, y en esta ciudad, pido atentamente a Vuestro Señoría que prevenga cumplimiento de las respectivas obligaciones legales, se sirva ordenar el registro de la Marca de Comercio que a continuación se describe, y expedir el correspondiente certificado a los expresados señores Isaac Brandon & Bros., propietarios exclusivos de la dicha Marca de Comercio.

La marca consiste en un martete rectangular de papel, color crema, con una bolita en la parte superior, con una sola línea impresa con tinta roja en sus dos lados de mayor longitud, se encuentra el oro, y en el espacio de toda su extensión longitudinal, las inscripciones y viñetas que a continuación se detallan.

Las inscripciones son tres, a saber: "The Square of Britain", "The Square of Britain", "The Square of Britain", y "The Square of Britain".

La viñeta representa el anverso y reverso de una medalla de oro procedente de la Exposición de Hacia. En el anverso hay un grabado en el que, en primer término, figuran dos mástiles y en segundo término tres mástiles. Detrás de estas figuras hay un león que levanta la pata derecha, en el reverso el grabado representa un paisaje en el cual, como figura principal, se ve un edificio en cuya parte superior hay un león, que dice: "The Square of Britain". En el centro del edificio hay un mástil, el cual está a la izquierda de la bandera, a la izquierda y a la derecha, respectivamente, se ven dos mástiles inscripciones: "Medallion of the Square of Britain".

Acompañado a esta solicitud las siguientes piezas:

1.º El poder antes mencionado.

2.º Dos ejemplares de la marca descrita, debidamente firmada.

3.º Comprobante de haber pagado el correspondiente impuesto de

registro de marca de comercio de Panamá.

En consecuencia, le pido a Vuestro Señoría que se sirva registrar la marca que a continuación se describe, y expedir el correspondiente certificado a los expresados señores Isaac Brandon & Bros., propietarios exclusivos de la dicha Marca de Comercio.

Panamá, Noviembre 27 de 1909.

A. JASTRO JA.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Noviembre de 1909.

En consecuencia, constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes pídese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y a pasados sesenta días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna, se hará el registro de marca de comercio correspondiente.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v-2.

CERTIFICADO

de registro de marca de comercio, Número 2, MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá.

HABER SEÑOR.

Que los señores J. Wray & Nephew, de Kingston, Jamaica, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor E. S. Humber, en solicitud del registro de una marca de fábrica adoptada por ellos para licores fermentados y espirituosos que fabrican en el lugar de su domicilio.

La marca consiste en la representación de la figura de Britania, tal como queda descrita, es el distintivo o característica de la marca en cuestión. Los interesados se reservan el derecho de hacer uso de la marca de fábrica en todos los colores y tamaños. Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL, y se han vendido treinta días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno.

Que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la misma en el periódico oficial según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República. Que los ejemplares de la referida marca quedan depositados en el Departamento de la Secretaría de Fomento. Que la mencionada marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica aquí descrita la cual solo podrán usar los señores J. Wray & Nephew, de Kingston, Jamaica.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v-3.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO

CUADRO

que demuestra las salidas de buques mayores habidas en este puerto con expresion de su destino, cargamento, tonelaje, tripulacion, pasajeros; etc. etc., durante el mes de Noviembre de 1906.

Clase	Nacionalidad	Nombre del buque.	Nombre del capitán.	Tonelaje.	Destino.	GUINEOS.		CAUCHO.		CAREY.		Zarza-parrilla.		CACAO.		Carne seca de Tortuga.		COCOS.		Total de buques.	Tonelaje total de carga.	Valor total.	Observaciones.
						Peso.	Valor.	Peso.	Valor.	Peso.	Valor.	Peso.	Valor.	Peso.	Valor.	Peso.	Valor.						
1 Vapor.	Noruega.	Presión	Algrens	998	31 N Orleans	15441	514703	\$	7720 30											15441	514703	7720 30	
2		Harald	H. Hennichs	498	21 Mobile	9226	104320		2131 55											9726	195520	2431 50	
3		Katie	J. Johansen	635	21 Mobile	11254	375135		5637											11254	375135	5637	
4	Alemania.	Calcedonia	Agcebanth	959	38 Colon	11254	375135		5637	2 93	570	135	75			1 95	95	30		35	7431	580	
5	Noruega.	Dee	Miller	1182	21 Mobile	11710	39333		585											11710	39333	585	
6		Noruega.	Hispania	635	21 Mobile	11710	39333		585											11710	39333	585	
7	Inglésa.	Greenbrier	A. Suckler	2139	47 N Orleans	11710	39333		585											11710	39333	585	
8		Noruega.	Port. Ganes	2139	47 N Orleans	11710	39333		585											11710	39333	585	
9		Noruega.	Stich. Ganes	635	21 Mobile	11710	39333		585											11710	39333	585	
10	Inglésa.	Chickabumby	Clark	2139	47 N Orleans	11710	39333		585											11710	39333	585	
11	Noruega.	Harald	H. Hennichs	498	21 Mobile	11710	39333		585											11710	39333	585	
12		Noruega.	Appomattox	2140	47 N Orleans	11710	39333		585											11710	39333	585	
13		Noruega.	Heien	635	21 Mobile	11710	39333		585											11710	39333	585	
14		Noruega.	Katie	2139	47 N Orleans	11710	39333		585											11710	39333	585	
15	Inglésa.	Greenbrier	H. Galt	2139	47 N Orleans	11710	39333		585											11710	39333	585	
16	Noruega.	Colombia	J. Foss	810	16 Mobile	11710	39333		585											11710	39333	585	
17	Alemania.	Acoria	Schulz	1020	41 Cartagen	16313	330260		4078 25											16313	330260	4078 25	
18	Noruega.	John Wilson.	W. Hansen	495	17 Mobile	16478	340263		5219	3 468	520								16478	340263	5219		
19		Harald	H. Hennichs	498	21 Mobile	10758	336663		5379											10758	336663	5379	
20				22075 5358		230485	694991		100750 25	3 468	8 520									4 102	12135	11 743	380
																					6935168	102135 25	
																					2304557		
																					2126 8400	552 8 70	
																	</						

REPUBLICA DE PANAMA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE

HA CIENDA DE LA PROVINCIA DE COLON.

CUADRO que representa el movimiento de mercancías que ingresaron al puerto de Colon de Noviembre 1 al 30 de Diciembre 1906.

FECHA.	VAJOR.	DESTINO.	N. DE VOUCHERS.	CONTRIBUCION.
Novbre. 1	Karald	M. J. de Ala....	9,720 Bs.	97.20
" 2	Preston	New Orleans....	17,341	173.41
" 4	Katie	Mobile, Ala....	11,254	112.54
" 6	Hispania	"	11,711	117.11
" 8	Greenbrier	New Orleans....	21,787	217.87
" 9	Fort Gaines	Mobile, Ala....	17,947	179.47
" 14	Chick homing	New Orleans....	25,286	252.86
" 16	Harald	Mobile, Ala....	14,621	146.21
" 18	Appomattox	New Orleans....	22,635	226.35
" 21	Helen	"	10,971	109.71
" 22	Katie	Mobile, Ala....	11,627	116.27
" 25	Greenbrier	New Orleans....	29,168	291.68
" 26	Colombia	"	16,311	163.11
" 28	John Wilson	"	16,478	164.78
" 30	Harald	Mobile, Ala....	10,758	107.58
				250,483 Bs. 2,504.83

Bocas del Toro, 30 de Noviembre de 1906.
El Liquidador de Impuestos,

RICARDO CERPA.

Visto Bueno.—El Administrador Provincial de Hacienda.

B. QUINTERO A.

Provincia de Colon.

REPUBLICA DE PANAMA.

PUERTO DE COLON.

CUADRO ESTADISTICO

de las mercancías entradas por este puerto en el mes de Octubre de 1906, para el consumo local, con expresión de los países de su procedencia.

PUERTOS DE PROCEDENCIA	BULTOS	PESO EN KILOS	VALOR EN OROS	OBSERVACIONES.
New York.....	21,116	587,856	94,758.34	
Génova	1,061	83,972	2,817.09	
Cartagena	728	32,154	6,798.20	
Martínica	41	15,055	368.70	
París	56	7,323	1,857.50	
Barbados	291	15,200	1,405.50	
Venezuela	19	1,000	130.54	
Southampton	254	8,815	2,839.21	
Barranquilla	159	3,612	621.84	
Kingston, Ja.	1,948	82,987	19,888.75	
Hamburgo	4,368	155,878	36,154.25	
Liverpool	2,772	92,651	32,842.50	
Londres	1,065	85,202	4,975.51	
Manchester	10	1,000	3,816.50	
Amberes	50	7,882	327.85	
Havre	140	10,350	1,043.00	
Calcuta	4	1,000	925.00	
Santo Thomas	410	1,000	800.00	
Santa Lucia	30	1,000	5,885.00	
Burdos	94	5,885	362.82	
New Orleans (madera)	1,755	288,537	32,647.50	
New Orleans	6,264	288,537	32,647.50	
Chicago	313	27,933	3,212.10	
Pascagoula	45,831	1,000	3,279.50	
Mobile	125	13,100	5,280.00	
Habana	82	1,000	3,800.76	
Barcelona	101	2,234	394.50	
Vigo	177	5,332	875.00	
Caliz	500	2,527	1,521.00	
Palma	9	240	68.00	
Bouterdam	173	9,873	1,816.35	
S. tander	3	8,075	1,059.00	
Napoles	13	1,000	952.50	
Glasgow	95	1,000	5,455.00	
Marsilia	11	1,000	327.00	
Puerto Cabello	30,588	1,507,587	250,715.45	

Colón, 31 de Octubre de 1906.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo,

JUAN JOSE DIAZ.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Superior de la República, por el presente, cita, llama y emplaza a Adolfo Guzmán, vecino del caserio de Tacuá, Distrito de Pinogana, en la Provincia de Panamá, para que se presente a este Juzgado a estar Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de fuerza y violencia, bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Requérsele a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

No se inserta la fianción, porque en autos no consta.

Panamá, Diciembre 13 de 1906.

El Juez,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario,

Carlos L. López.

3v.—1.

EDICTO.

El Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y emplaza a Adolfo Guzmán, vecino del caserio de Tacuá, Distrito de Pinogana, en la Provincia de Panamá, para que se presente a este Juzgado a estar Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de fuerza y violencia, bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Requérsele a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

La fianción no se inserta, porque en autos no consta.

Panamá, Diciembre 14 de 1906.

El Juez,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario,

Carlos L. López.

3v.—1.

EDICTO

El Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y emplaza a Harold Harchebean, natural de Trinidad, para que se presente en este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de hurto, bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Requérsele a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

No se inserta la fianción porque en autos no consta.

Panamá, Diciembre 5 de 1906.

El Juez,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario,

Carlos L. López.

3v.—3.

EDICTO.

El Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y emplaza a Adolfo Guzmán, vecino del caserio de Tacuá, Distrito de Pinogana, en la Provincia de Panamá, para que se presente en este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de hurto, bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Requérsele a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

No se inserta la fianción porque en autos no consta.

Panamá, Diciembre 5 de 1906.

El Juez,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario,

Carlos L. López.

3v.—3.

Avisos.

AVISO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Fiscal se hace saber que el señor Ramón Arias F. Jr., ha ofrecido comprar al Gobierno un lote de terreno que posee en esta ciudad, ubicado en la Avenida B, frente al Cuartel de Policía, en el cual se propone construir y cultivar un jardín que sirva de ornato a aquella parte de la ciudad, y bajo cuya condición se efectuará la venta, cuyos linderos son los siguientes: por el Norte y por el Este con predios de los herederos del señor Manuel Jaén; por el Sur con Avenida B, y por el Oeste con predio de la señora doña Manuela Clotilde de Arias.

El valor del expresado lote de terreno es de cuatrocientos treinta y cuatro balboas, con setecientos centésimos de balboa (B. 434.75) y será postura admisible la que cubra el total del avalúo siempre que el comprador se comprometa a dedicarlo al objeto antes dicho.

Para ser postor es necesario consignar en la Tesorería General de la República, la décima parte del valor total del avalúo un día antes al del remate.

La adjudicación tendrá lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda el día 2 de Enero del año próximo, en donde podrán obtenerse los datos que se deseen, de 2 a 4 p. m.

La adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, Diciembre 1.º de 1906.

El Subsecretario de Hacienda,

T. MARTIN FÉLIX.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, en el mismo día de su salida.

Torre é Hijos.